



No. ....

"AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO" 17388.

## Tribunal Fiscal

Interesado: Percy Tapia Vargas y otros  
Asunto : Impuesto adicional al de Alcabala  
Provincia : Arequipa.

Lima, 18 de octubre de 1982.

Vista la apelación interpuesta por Percy Tapia Vargas y otros, contra la Resolución N° 132-45-05763, expedida el 31 de diciembre de 1981, por la III Dirección Regional de Contribuciones, que declara sin lugar su reclamación sobre impuesto adicional al de alcabala;

### CONSIDERANDO:

Que la apelada desestima la exoneración invocada al amparo del Decreto-Ley 21635 en la venta de los departamentos ubicados en el edificio construido sobre los lentes 2 y 3 de la Manzana A de la Urbanización La Arboleda, que fueron vendidos al Ministerio de Aeronáutica, al conceptuar que se desvirtúa el espíritu y propósito de la ley ya que los incentivos tributarios están dados con el propósito de beneficiar al mayor número de familias sin vivienda propia;

Que el Art. 8º del Decreto-Ley 21635 establece - que en la primera transferencia de dominio de viviendas - de tipo económico que se produzca a partir de la vigencia del Decreto-Ley, el comprador estará exonerado del impuesto de alcabala en los porcentajes señalados por el artículo anterior. En este mismo caso, el vendedor estará exonerado de la totalidad del tributo adicional de alcabala;

Que el Decreto-Ley 21635 otorga el beneficio de la exoneración al vendedor, del impuesto adicional al de alcabala, respecto de viviendas de tipo económico que cumplan con los requisitos en él exigidos, sin establecer limitación alguna en relación con el comprador;

Que por consiguiente, en el caso de autos, el hecho que sea el Ministerio de Aeronáutica el comprador no priva, al vendedor, de los beneficios otorgados por el Decreto-Ley 21635;

///.



No. ....

- 1 -

17388.-

## Tribunal Fiscal

11..

Que estando acreditado que los 5 departamentos - materia de transferencia han sido calificados como viviendas económicas de interés social de nivel medio y que han sido construidos y vendidos en los plazos exigidos por el Art. 5º del Decreto-Ley 21635, procede la exoneración invocada por los recurrentes;

De acuerdo con el dictamen del Vocal señor Zelezzi Möller, cuyos fundamentos se reproduce;

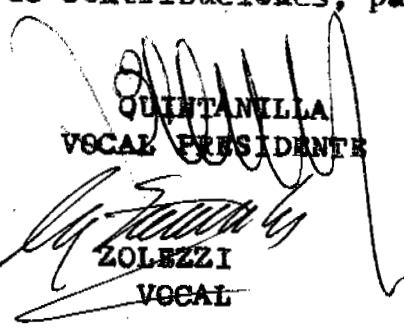
RESUELVE:

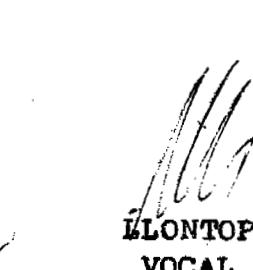
REVOCAR la Resolución N° 132-45-05763, de 31 de diciembre de 1981, dejándose sin efecto la Resolución de Acotación N° 032-43-01863;

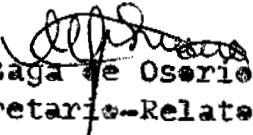
DECLARAR de acuerdo con el Art. 134º del Código Tributario que la presente Resolución constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y devuélvase a la III Dirección Regional de Contribuciones, para sus efectos.

  
MONZON  
VOCAL

  
QUINTANILLA  
VOCAL PRESIDENTE  
ZOLEZZI  
VOCAL

  
MONTOP  
VOCAL

  
Amézaga de Oserio  
Secretario-Relator Letrado.

ma/ic.



Dictamen N° : 687.-Vocal Sr.Zolezzi Möller  
Reclamante : Percy Tapia Vargas y otros  
Exp.Reg. N° : 395 - 1982  
Impuesto : Adicional al de Alcabala  
Provincia : Arequipa .-

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

Señor:

Percy Tapia Vargas y otros, apelan de la Resolución Directoral N° 132-45-05763 de 31 de Diciembre de 1981, que declara sin lugar su reclamación de la Resolución de Acotación N° 032-43-01863, por Impuesto Adicional al de Alcabala, correspondiente al contrato de compra-venta de tres departamentos ubicados en el edificio construido sobre los lotes 2 y 3 de la Manzana "A" de la urbanización "La Arboleda", celebrado con el Ministerio de Aeronáutica, por Escritura Pública de 4 de mayo de 1978.

La apelada se fundamenta en que de acuerdo a lo normado por el Decreto-Ley 21635, los incentivos tributarios para promover la industria de la construcción y la inversión en la construcción, están dados con el propósito de beneficiar al mayor número de familias sin vivienda propia y, en el caso de autos, la venta de los departamentos se ha realizado al Ministerio de Aeronáutica, con lo que se desvirtúa el espíritu y propósito de la ley.

Los recurrentes alegan en su apelación que, la interpretación de la Dirección General de Contribuciones adolece de un error jurídico, al confundir el incentivo que corresponde a quien hace la inversión y construye este tipo de viviendas, con el hecho de que el usuario no sea una persona natural; distinción que no se dá en el mencionado Decreto-Ley.

Señalan, además, que el objetivo de "Proinco Ingenieros S.C.R.L.", tal como aparece de los estatutos de su constitución, es la construcción de viviendas económicas, ofreciéndolas a personas naturales de niveles socio-económicos señalados en el Decreto-Ley 21635, que es lo que hicieron cuando finalizaron la construcción de la "Urbanización La Arboleda", pero que, en este caso, el Ministerio de Aeronáutica adquirió dichos departamentos para dar habitación a sus oficiales, destacados por períodos no menores de dos años a la ciudad de Arequipa, sin que ello les haya significado variación en los precios de venta de los departamentos.

Al respecto se tiene lo siguiente:

El Decreto-Ley 21635, en sus artículos 2do. y 4to., respectivamente, señalan las condiciones, topes y precio que deben tener las viviendas para ser consideradas

//....



MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

...de tipo económico y, por consiguiente, que el constructor goce de los beneficios que dicho dispositivo le concede.

El Artículo 8º establece: "En la primera transferencia de dominio de viviendas de tipo económico que se produzca a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, el comprador estará exonerado del impuesto de alcabala en los porcentajes señalados por el artículo anterior. En este mismo caso, el vendedor estará exonerado de la totalidad del tributo adicional de alcabala".

Como se desprende de lo anterior, el Decreto Ley 21635 otorga el beneficio de exonerar al vendedor de la totalidad del impuesto adicional al de alcabala, por la venta de viviendas que cumplan con los requisitos en él señalados, sin establecer requisito alguno en relación con el comprador. Por consiguiente, en este caso, el que sea el Ministerio de Aeronáutica quien haya comprado los departamentos, no priva, al vendedor de los mismos, de los beneficios señalados.

Aparece del expediente que, conforme a lo normado en el Art.1º del Decreto-Ley 21635, el Ministerio de Vivienda, mediante Of. N° 149-81-VC-6601, comunica a los constructores que los departamentos N°s. 3-A, 4-A, 2-B, 3-B y 4-B, construidos en el edificio de propiedad horizontal ubicado en los lotes 2 y 3 de la manzana "A" de la Urbanización "La Arboleda" han sido calificados como "Vivienda Económica de Interés Social de nivel medio".

Igualmente está acreditado que dichos departamentos se construyeron de conformidad con la Licencia N° 13661, expedida el 8 de Julio de 1977 y que se vendieron - según minuta de 25 de abril de 1978, elevada a escritura pública el 4 de mayo de 1978, al Ministerio de Aeronáutica, cumpliéndose así com lo establecido en el Art.5º del Decreto-Ley N° 21635.

Por lo expuesto, soy de parecer que el Tribunal Fiscal acuerde revocar la resolución apelada, dejándose sin efecto la resolución de acotación N° 032-43-01863.

Salvo mejor parecer.

Lima, 15 de Octubre de 1982.

AZM/grv.

TRIBUNAL FISCAL  
ARMANDO SAMANIEGO MOLINA